

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias”.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.” (**Decreto de Reforma Constitucional**), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (**Instituto**) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” (**Decreto de Ley**), entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (**LFTR**) el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias. Mediante Acuerdo P/IFT/291116/672 del 29 de noviembre de 2016 el Pleno del Instituto aprobó los “Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias”¹ (**Lineamientos sobre Audiencias**). Dicho Acuerdo fue publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2016, entrando en vigor los Lineamientos sobre Audiencias, a los 30 días hábiles siguientes a su publicación en el referido medio de difusión oficial, en términos de su artículo Primero Transitorio.

Quinto.- Controversias Constitucionales. El 1° de febrero de 2017 la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y el Poder Ejecutivo Federal, respectivamente, promovieron Controversias Constitucionales ante el Poder Judicial de la Federación, la primera en contra de los propios Lineamientos sobre Audiencias y la segunda en contra de la LFTR; ambas fueron

¹ Disponibles en el enlace: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5466365&fecha=21/12/2016#gsc.tab=0

admitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SCJN**) con los números de controversias constitucionales 34/2017 y 35/2017.

Sexto.- Primer Acuerdo de Diferimiento. Previo a la entrada en vigor de los Lineamientos sobre Audiencias, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/010217/117, publicado el 8 de febrero de 2017 en el DOF, el Pleno del Instituto acordó diferir la entrada en vigor de los Lineamientos sobre Audiencias hasta el 16 de agosto de 2017, a fin de que la SCJN resolviera las Controversias Constitucionales relacionadas en el Antecedente anterior.²

Séptimo.- Segundo Acuerdo de Diferimiento. Debido a que al 16 de agosto de 2017 la SCJN aún no había resuelto en definitiva las Controversias Constitucionales referidas anteriormente, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/080817/168, publicado el 11 de agosto de 2017 en el DOF, el Pleno del Instituto difirió nuevamente la entrada en vigor de los Lineamientos sobre Audiencias y determinó que dicha disposición entraría en vigor hasta el 16 de noviembre de 2017.³

Octavo.- Reforma a la LFTR. El 31 de octubre de 2017 fue publicado en el DOF, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”⁴ (**Decreto de Reforma de la LFTR**), el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.

Noveno.- Lineamientos de Consulta Pública. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (**Lineamientos de Consulta Pública**).

Décimo.- Sobreseimiento de las Controversias Constitucionales. El 6 de diciembre de 2017, la SCJN resolvió el sobreseimiento de las Controversias Constitucionales referidas anteriormente, en virtud de la reforma a la LFTR publicada el 31 de octubre de 2017⁵. El referido sobreseimiento se hizo extensivo a los Lineamientos sobre Audiencias en tanto su inconstitucionalidad no fue por vicios propios sino por haberse emitido con fundamento en los preceptos legales impugnados y al haber cesado los efectos de las disposiciones administrativas impugnadas.

Décimo Primero.- Amparo 653/2019. La Asociación Mexicana de Defensorías de Audiencias, A.C. (**AMDA**) en fecha 18 de diciembre de 2017 promovió un juicio de amparo en contra de los artículos 256, párrafos segundo y tercero, de la LFTR, y segundo transitorio del Decreto de Reforma de la LFTR del 31 de octubre de 2017, mismo que fue radicado bajo el expediente número 653/2019 del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y el que lo concedió a favor de la AMDA.

² Disponible en el enlace: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/4746/documentos/17-02-08dof-diariooficialdelafederacion.pdf>

³ Disponible en el enlace: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/4746/documentos/20170811vesift.pdf>

⁴ Disponible en el enlace: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr/LFTR_ref05_31oct17.pdf

⁵ Disponible en el enlace: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/210841>

Inconformes con la resolución señalada, el 20 de agosto de 2019 y el 23 de agosto de 2019, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respectivamente, interpusieron Recurso de Revisión, radicados en la Segunda Sala de la SCJN bajo el número de expediente 499/2020, mismo que fue resuelto en sesión celebrada el 12 de mayo de 2021, en la cual **se resolvió confirmar la sentencia recurrida.**

Décimo Segundo.- Lineamientos del Registro Público de Concesiones. El 28 de octubre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos del Registro Público de Concesiones"; cuya última modificación fue publicada en el mencionado medio de difusión oficial el 14 de junio de 2022.

Décimo Tercero.- Lineamientos de Ventanilla Electrónica. El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica", mediante los cuales se establecen las disposiciones aplicables a la sustanciación de los trámites y servicios del Instituto por medios electrónicos; cuya última modificación se publicó en el referido medio de difusión oficial el 23 de noviembre de 2023.

Décimo Cuarto.- Ejecución de la Sentencia en el Amparo 653/2019. El 11 de febrero de 2022, el juez de conocimiento requirió a la Cámara de Diputados, a la Cámara de Senadores, al Presidente de la República, al Instituto y a la Secretaría de Gobernación el cumplimiento de la resolución emitida en el Amparo 653/2019.

Décimo Quinto.- Suspensión del Procedimiento de Ejecución en el Amparo 653/2019. Mediante proveído de fecha 16 de febrero de 2022, el Juez tuvo por interpuesto el recurso de revisión hecho valer por el representante legal de Televimex, S.A. de C.V. y otras empresas, quienes se ostentaron como terceros interesados en el juicio de amparo, en contra de la sentencia dictada.

Por lo anterior, a fin de evitar violaciones procesales a las partes, se suspendió el Procedimiento de Ejecución hasta en tanto se emitiera resolución en el recurso de revisión citado.

Décimo Sexto.- Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017. El 29 de agosto de 2022, el Pleno de la SCJN resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017,⁶ en la cual declaró la **invalidez** del Decreto de Reforma de la LFTR publicado el 31 de octubre de 2017 en el DOF, "*con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso de la Unión*", lo que sucedió el 30 de agosto del 2022.

⁶ Sentencia publicada en el DOF, y que se encuentra disponible en el enlace: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5674812&fecha=16/12/2022#gsc.tab=0

El 16 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la sentencia referida en el párrafo anterior, así como los votos concurrentes de las Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Norma Lucía Piña Hernández, y de los Ministros Alberto Pérez Dayán y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Décimo Séptimo.- Ejecución de la Sentencia en el Amparo 653/2019. El 24 de febrero de 2023 se recibió en este Instituto el proveído de fecha 22 de febrero de 2023, mediante el cual el Juez de conocimiento advierte que en proveído de 16 de febrero de 2022, se ordenó la suspensión del procedimiento de ejecución de sentencia hasta en tanto se resolvieran los diversos medios de impugnación interpuestos por quienes se ostentaban como terceros interesados y la parte quejosa, por lo que habiendo acontecido lo anterior, el Juez de Distrito requirió a las autoridades responsables para que, en el ámbito de sus competencias, cumplieran con los efectos de la sentencia y remitieran copias certificadas de su acreditamiento.

Décimo Octavo.- Solicitud de información a Cámara de Diputados. Mediante oficio IFT/227/UAJ/0029/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto solicitó a la Cámara de Diputados informar cuál era el texto vigente de la LFTR respecto de los artículos que fueron objeto de análisis de la SCJN en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

Al respecto, a la fecha del presente Acuerdo, este Instituto no cuenta con respuesta a la consulta referida en el párrafo anterior.

Décimo Noveno.- Solicitud de información a Cámara de Senadores. Mediante oficio IFT/227/UAJ/0030/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto solicitó a la Cámara de Senadores informar cuál era el texto vigente de la LFTR respecto de los artículos que fueron objeto de análisis de la SCJN en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

Vigésimo.- Solicitud de información a la SCJN. Mediante oficio IFT/227/UAJ/0031/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto solicitó a la SCJN informar cuál era el texto vigente de la LFTR, respecto de los artículos que fueron objeto de análisis del Máximo Tribunal en la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017.

Vigésimo Primero.- Respuesta de la Cámara de Senadores. Mediante proveído de fecha 29 de marzo de 2023, la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores dio respuesta a la solicitud relacionada en el antecedente Décimo Noveno, en los términos que se señalan en el Considerando Tercero.

Vigésimo Segundo.- Respuesta de la SCJN. Mediante proveído de fecha 13 de noviembre de 2023, el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la SCJN, dio respuesta a la

solicitud relacionada en el antecedente Vigésimo, en los términos que se señalan en el Considerando Tercero.

En virtud de los antecedentes señalados y,

Considerando

Primero.- Competencia. De conformidad con lo establecido en los artículos 6o. apartado B, fracción III y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Constitución**), así como en el diverso 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución, 15, fracciones I y LVI y 17, fracción I de la LFTR, el Pleno del Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia, para lo cual, en términos del primer párrafo del artículo 51 de la LFTR, se realizarán consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En consecuencia, el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno, es competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Ejecución de Sentencia. Como se refirió en el Antecedente Décimo Séptimo del presente Acuerdo, el 24 de febrero de 2023 se recibió en este Instituto el proveído de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México requirió a este Órgano Autónomo el cumplimiento de la sentencia del Amparo 653/2019.

En términos de la sentencia del Amparo 653/2019⁷, el Juzgador resolvió lo siguiente:

⁷ Sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; páginas 37 y 38.

“...

En primer lugar, la inaplicabilidad de los artículos reclamados se traducirá en la obligación del Congreso de la Unión y del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de realizar lo siguiente: dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que cause ejecutoria esta sentencia, deberán dejar sin efectos la expedición y promulgación del decreto por medio del cual fueron emitidos los artículos reclamados, exclusivamente por lo que hace a las porciones normativas declaradas inconstitucionales, transcritas a continuación.

“Artículo 256.-

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar al público en general la forma detallada como el propio concesionario se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos de las audiencias enumerados en el presente artículo. Los Códigos de Ética se difundirán en el portal de Internet de cada concesionario; serán presentados al Instituto para su inscripción en el Registro Público de Concesiones 15 días después de su emisión por parte del concesionario; regirán integralmente la actuación del defensor de la audiencia, e incluirán los principios rectores que se compromete a respetar el concesionario ante la audiencia.

El Código de Ética será emitido libremente por cada concesionario y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Así; resurgirá la vigencia del artículo 256, párrafo segundo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de junio de dos mil dieciséis, que en la parte que interesa señalaba lo siguiente:

“Artículo 256.-

Los concesionarios de radiodifusión o de televisión o audio restringidos deberán expedir Códigos de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. Los Códigos de Ética se deberán ajustar a los lineamientos que emita el Instituto, los cuales deberán asegurar el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción de contenidos en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución. Los lineamientos que emita el Instituto deberán garantizar que los concesionarios de uso comercial, público y social cuenten con plena libertad de expresión,

libertad programática, libertad editorial y se evite cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.”

En consecuencia, quedarán expeditas las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones para decidir si fija una fecha de inicio de vigencia de los "Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias", que expidió mediante acuerdo publicado el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, o bien, si emite nuevos lineamientos en cumplimiento a la disposición normativa apenas transcrita.”

Por lo anterior, en términos de la mencionada sentencia, el Instituto contaba con las siguientes opciones para el cumplimiento de la misma:

1. Decidir si fija una fecha para la entrada en vigor de los Lineamientos Generales sobre la Defensa de las Audiencias aprobados y emitidos en 2016 y publicados en el DOF, o
2. Decidir si emite unos nuevos lineamientos en la materia en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 256 de la LFTR.

En virtud de lo anterior, la Unidad Medios y Contenidos Audiovisuales (**UMCA**) de este Órgano Autónomo, realizó un análisis derivado del cual elaboró un Informe en el que advirtió que no se consideraba viable la opción relativa a señalar una fecha para la entrada en vigor de los Lineamientos sobre Audiencias de 2016, en virtud de que muchas de sus disposiciones se relacionaban con porciones inválidas de la LFTR en términos de la sentencia dictada en las Acciones de Inconstitucionalidad ya referidas y sus efectos, o bien, se contrapondrían con disposiciones vigentes que desde el punto de vista regulatorio actualmente cumplen con su objeto en beneficio de las audiencias, tales como, los Lineamientos Generales de Accesibilidad al Servicio de Televisión Radiodifundida,⁸ mismos que regulan los parámetros técnicos para el subtítulo oculto y la interpretación en Lengua de Señas Mexicana; y los Lineamientos Generales sobre las Guías Electrónicas de Programación del Servicio de Televisión Restringida, los cuales establecen los elementos mínimos de información con que deben contar las referidas Guías Electrónicas en favor de las audiencias⁹. Dicho informe fue listado bajo el numeral II.1 del Orden del día de la XIX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 2 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, en la referida sesión el Pleno del Instituto instruyó a la UMCA para que “en cumplimiento de la sentencia del Amparo 653/2019, inicie los trabajos necesarios a efecto de que se emitan unos nuevos Lineamientos Generales sobre los Derechos de las Audiencias, en términos del segundo párrafo del artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

⁸ Disponibles en el enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5538082&fecha=17/09/2018

⁹ Disponibles en el enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5610680&fecha=02/02/2021#gsc.tab=0

Tercero.- Consulta Pública. El artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar Consultas Públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

Por su parte, los Lineamientos de Consulta Pública, precisan en sus lineamientos Tercero, fracción II, y Vigésimo Primero, que el Instituto, con el objeto de fomentar la transparencia y la participación ciudadana, podrá realizar consultas públicas de un anteproyecto de regulación, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona a efecto de enriquecer la calidad regulatoria de dicho instrumento normativo.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima que el “Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias” deberá estar sujeto al proceso de Consulta Pública referido en la LFTR, así como en los Lineamientos de Consulta Pública, por un periodo razonable, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el marco jurídico aplicable.

Así, de conformidad con el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, dicho Anteproyecto deberá estar sujeto a un proceso de Consulta Pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que expida el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones III y VI y 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XL y LVI, 17, fracción I, 51 y 256, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; lineamientos Tercero, fracción II, Séptimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 1, 4, fracciones I y V inciso iv), 6 fracción I, 37 y 38, fracciones I y III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, en la Ciudad de México, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el **“Anteproyecto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 653/2019 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, aprueba y emite los Lineamientos Generales para garantizar los Derechos de las Audiencias”**, mismo que se adjunta como **Anexo Único** al presente, acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, a fin de que cualquier persona interesada presente al Instituto sus opiniones, comentarios, aportaciones, observaciones, propuestas y/o adiciones.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a recibir y dar la atención que corresponda a los comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones que sean vertidas con motivo de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo, su Anexo Único y el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/170724/269, aprobado por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de julio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.